

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«El fuego de los insurrectos de Cartagena fué ayer casi nulo, habiendo continuado la batería número 4 del ejército sitiador, lanzando sus proyectiles al interior del fuerte del Atalaya. Al General en Jefe se han presentado algunos soldados fugitivos de la plaza. Las fuerzas carlistas se han retirado de las montañas del Bruch hácia la provincia de Tarragona al aproximarse las que protegían el comboy que el Gobierno envía á Berga. La facción Luengo salió de Alía en la madrugada del 8 con dirección al punto de San Vicente (Toledo), siendo perseguida por Carabineros y Guardia civil. La insurrección carlista de la Vega (Orense) decrece considerablemente. Una columna de Guardia civil y Carabineros persigue con gran actividad á la partida que se hallaba el día 8 sobre el Montederramo. Las facciones Navarras y Guipuzcoanas han intentado oponerse al paso de las tropas para Tolosa, habiendo sido después de cuatro horas de combate desalojados de todas sus posiciones y trincheras en su mayor parte, después de haberlas tomado nuestras tropas un reducto sobre la derecha. Están restablecidas las comunicaciones con Tolosa, cuya

población será abastecida inmediatamente.»

Lo que participo al público para su conocimiento.

Valladolid 11 de Diciembre de 1873.—Ramon Lafarga.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó D. Romualdo Gonzalez Rodriguez Muñiz, Presbítero Beneficiado de la iglesia de Zaratan, de donde era natural y vecino, soltero, hijo legítimo de D. Pedro y Doña María, también difuntos, y vecinos que fueron de dicho Zaratan, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, para deducir el derecho de que se crean asistidos, á los bienes dejados por el finado Don Romualdo Gonzalez, pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato de dicho D. Romualdo.

Dado en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Claudio Munguira.

Don Joaquin de la Riva Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en la tercería de mejor derecho propuesta en este Juzgado por Doña Petra Fernandez Tejo, vecina de Villacid, con motivo

del procedimiento de apremio que por autos ejecutivos promovidos por D. Leandro Fernandez Mantilla, se seguía contra D. Casimiro Pardo, esposo de aquella, en cuyo asunto fueron partes el mismo D. Leandro y los Extradados del Juzgado en rebeldía del egecutado, se dictó la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Villalon á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Federico Monzalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos promovidos á instancia de Doña Petra Fernandez Tejo, vecina de Villacid, mujer de Don Casimiro Pardo, su Procurador Don Froilan Villalon, en reclamación de cuatro mil quinientas pesetas á que se consideraba con mejor derecho que Don Leandro Fernandez Mantilla, vecino de Valladolid, su Procurador D. Meliton Maroto, á instancia de quien se habían promovido autos ejecutivos contra el D. Casimiro Pardo, de resultas de los que ha tenido lugar la presente demanda de tercería de mejor derecho.

Resultando que en los autos ejecutivos promovidos por Don Leandro Fernandez Mantilla contra Don Casimiro Pardo sobre pago de cinco mil novecientos sesenta escudos. acudió el Procurador Villalon en representación de Doña Petra Fernandez Tejo, mujer del egecutado, deduciendo tercería de mejor derecho á ser reintegrada de sus dotales importantes diez y ocho mil reales, apoyando su pretension en documentos privados referente uno de ellos á la promesa de dote hecha por los padres de ambos conyuges, y el otro á la confesion que hace el marido de haberle sido entregada, autorizando su dicho dos testigos por nota puesta á su final.

Resultando que sustanciada la demanda con el ejecutante y los

Extradados del Juzgado por la rebeldía del egecutado, se opuso aquel alegando que los documentos presentados por la opositora carecían de valor legal por su carácter privado redarguyéndoles de civilmente falsos sin que la confesion del marido pudiera ser suficientemente contra terceras personas.

Resultando que reconocido el documento en que el marido confiesa el recepto dotal se afirma por el perito calígrafo que ha sido escrito en épocas diferentes, mediando dos años por lo ménos entre el documento y la nota puesta á su final atendida la diferente tinta con que fueron escritos.

Resultando que el egecutado conviene en su declaración en que fué escrito en días diversos el documento y la nota, no firmando los testigos que autorizan aquella en el acto de haber sido estendida.

Resultando que de las demás diligencias probatorias que deban apreciarse no aparece acreditada la efectiva entrega de los dotales que á Petra Fernandez se ofrecieron.

Considerando que la confesion del marido de haber recibido la dote, solo á él puede perjudicarle cuando aquella no consta por escritura pública.

Considerando que si bien por las leyes veintitres y treinta y tres, título trece, partida quinta, se concede á la mujer el privilegio de ser reintegrada de sus dotales, debe entenderse siempre que se acredite su constitucion antes del matrimonio y la efectiva entrega de bienes, sin cuyas circunstancias no pueden invocarse aquellas contra terceros acreedores que de buena fé hayan contratado.

Considerando que los documentos presentados por Doña Petra Fernandez carecen de toda eficacia legal, no sólo por su carácter privado si que tambien por haberse justificado de algun modo su falsedad.

Vistas las leyes citadas, la ocho,



título veintidos, partida tercera y las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia de diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta, seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos y diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería propuesta por Doña Petra Fernandez Tejo, muger de D. Casimiro Pardo, llevándose á pura y debida ejecucion el procedimiento de apremio que ha dado lugar á esta tercería, en el caso de estar suspendido imponiendo además á la Doña Petra todas las costas causadas en este expediente.

Pues así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de hacerse notoria en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo, Federico Monsalve.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en Villalon hoy veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos Guillermo de las Cuevas Fierro y Vicente Saiz Niño, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé: Ante mí: Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente conviene con su original obrante en el expediente de que se ha hecho mérito, doy fé á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia segun así está prevenido expido el presente que signo y firmo en Villalon á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin de la Riva.

CUARTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas me dice lo siguiente:

«Próxima la época en que han de retirarse de la circulacion algunos efectos de los que constituyen la Renta del Sello del Estado, esta Direccion general ha dispuesto que las operaciones del sobrante y cange se ajusten á lo mandado en órdenes de 11 y 14 de Diciembre de 1865, 29 de Noviembre de 1866 y 15 de Diciembre de 1871, recordadas y reproducidas en varias ocasiones; su contenido con algunas modificaciones, que el mejor servicio exige, se comprende en las reglas siguientes:

1.^a Hecha la última saca del mes de Diciembre, deben los Guarda-almacenes y Administradores subalternos redactar facturas de los documentos que tengan en su poder, de las clases de papel sellado, pagarés de bienes nacionales, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos, etc., id. para recibos y cuentas, que son las que quedan fuera de uso, con objeto de facilitar las operaciones del recuento que en 31 de dicho mes debe verificarse; concluido dicho acto se procederá á la formacion de paquetes por clases, los cuales serán precintados, haciéndose constar en la cubierta la cantidad que contienen y demás observaciones que convengan. Las resmas que se hallen con el precinto de la Fábrica, serán así devueltas á aquel Establecimiento, pero debe estamparse en ellas el timbre de la Administracion económica ó el de la subalterna de que procedan.

2.^a Hecho cargo el Guarda-almacen de las existencias que por las Administraciones subalternas se devuelvan en concepto de sobrantes, se unirán estas á la de la capital, formándose tambien paquetes por clases y redactándose en vista del resultado de esta operacion, la guia y demás documentos que exige la devolucion á la Fábrica. Esta se hará antes del día 1.^o de Febrero precisamente, en la inteligencia de que serán de cuenta de los Jefes económicos y Guarda-almacenes los portes de las remesas que dispongan las Administraciones despues del día 31 de Enero ó de los subalternos, si de alguno procediese la falta. Si circunstancias imprevistas retrasasen este servicio, se pondrá en conocimiento de la Direccion, antes de la fecha citada.

3.^a Todos los efectos que se devuelvan al Almacen como sobrantes, han de sellarse con el de la dependencia de que proceden; los Guarda-almacenes se opondrán á la admision de los documentos que carezcan de este requisito, haciendo suya toda la responsabilidad en caso contrario.

4.^a En toda factura de devolucion que se haga á los Almacenes, ya proceda del sobrante, ya del cange, como tambien en las guias y facturas con que verifiquen las remesas á la Fábrica Nacional del ramo, se consignará la numeracion del papel y la de los Sellos si algun pliego estuviere completo.

5.^a El cange se verificará precisamente en las expendedurías creadas por Real orden, fecha 13 de Noviembre de 1867, y si en alguna capital no la hubiese, en el estanco que designe el Jefe económico. En los puntos en que haya Administracion subalterna, se hará en el estanco de la misma, y en los demás pueblos, en el que exista, ó si hubiese mas de uno, en el que el Administrador designe.

6.^a Es circunstancia indispensable para el cange de papel, que se halle suscrito por la persona que lo presente, y que se identifique esta por medio de un volante del Alcalde del barrio en que viva, á menos que de otra manera pueda acreditarse aquella circunstancia á satisfaccion del encargado del establecimiento que cambie, el cual, si usase Sello, le estampará en el papel, firmando en caso contrario. Si el papel procediese de alguna corporacion ó dependencia del Estado, se estampará solo el sello que acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la oficina que cambie, ó firmando el encargado de ella.

7.^a Los sellos sueltos se presentarán al cambio pegados en uno ó mas pliegos de papel, segun la cantidad, y con la debida clasificacion por precios, observándose todas las demás formalidades que para el cange del papel sellado.

8.^a Quedan exceptuados del requisito de la firma, los efectos que hayan de cambiarse en la Tercena de Madrid, si bien deben sujetarse á reconocimiento en el acto, por el funcionario que se designe.

9.^a El papel y demás efectos que resulten sobrantes en fin de Diciembre en los estancos que hayan satisfecho su valor al contado, se cangearán en los mismos puntos y con las mismas formalidades que para el público se determinan.

10. La época del cange durará hasta el día 31 de Enero próximo en la capital, y hasta el 20 en las subalternas y demás pueblos.

11. La devolucion á la Fábrica de los efectos procedentes del cange, se hará en todo el mes de Febrero precisamente, y de dilatarse será satisfecho su porte por los funcionarios que determina la regla 2.^a El papel escrito será devuelto con factura especial, y en paquetes separados.

12. Para los efectos de la presente circular se considerarán como Administraciones subalternas las expendedurías de las capitales de provincias que han sustituido á las antiguas tercenas, debiendo hacerse por tanto en ellas el recuento con las mismas formalidades que en los Almacenes, pero ha de quedar la operacion terminada el día 31 de Diciembre.

La Direccion recomienda á V. S. el mas exacto cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones con ellas se relacionen, procurando anunciar por los medios de costumbre las de que el público debe tener conocimiento.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 11 de Diciembre de 1873.—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

Juzgado municipal de Bercero.

Se halla vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado que se proveerá á la vez que la de Secretario en propiedad.

Los aspirantes me presentarán sus solicitudes en el término de ocho dias posteriores á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados se proveerá.

Bercero 27 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, Saturio Pe-laez.

Ayuntamiento popular de Muriel.

Por fallecimiento del maestro Albeitar que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo; su dotacion consiste en cincuenta fanegas de trigo, cobradas anualmente por el mismo, segun el repartimiento que al efecto hará el Ayuntamiento del mismo, teniendo entendido que el agraciado tendrá su residencia fija en este pueblo sin consentírsele en los anejos.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran desempeñar dicha plaza, dirijan sus instancias á la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la copia de su título profesional certificado por el Alcalde y Secretario del pueblo de su residencia, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Muriel 19 de Noviembre de 1873.—E. A. P., Estanislao de Coca.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eugenio Madejon Galan, Secretario.

Ayuntamiento popular de Pedrosa del Rey.

Cumpliendo este Ayuntamiento y asamblea de asociados con lo prescrito en el art. 9.^o del reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de esta localidad, acordó en sesion del 23 del corriente, proveer la plaza de Médico-cirujano municipal con la dotacion de trescientas pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por asistencia de cuarenta familias pobres.

Los que deseen aspirar á esta plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría por término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Pedrosa del Rey 26 de Noviembre de 1873.—El Alcalde accidental, Ramon Alonso.—Manuel García, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

INTERVENCION.

MES DE DICIEMBRE DE 1873.

RELACION nominal de los vencimientos de bienes nacionales por plazos y procedencias, correspondientes al mes de Diciembre del año actual, que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 de Marzo de 1871 y apéndice letra I, segun la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Venci- miento.	Plazos.	NOMBRES.	Proce- dencia.	VECINDAD.	Pt.s Ct.s
Diciembre					
24	15	D. Cástor de la Fuente..	Propios.	Villarmentero.	22'05
18	13	Vicente Dieguez.	"	Puente Duero.	127'51
3	12	El mismo.	"	Id.	237'17
7	10	D. Fructuoso de las Moras..	"	Villafuerte.	305 "
12	"	Fermin Bachiller.	"	Montemayor.	750 "
20	"	Juan Ruiz.	"	Ri seco.	375'25
20	"	José Arroyo Caballero.	"	Peñañiel.	15 "
22	"	Cipriano Rodriguez.	"	Montealegre.	30 "
22	"	Pedro Linares Sanz.	"	Molpeceres.	56'50
23	"	Francisco Garcia.	"	Villalon.	2252'50
15	9	Mariano Presencio.	"	Tudela de Duero.	227'87
19	"	Donato Pardo Lafuente..	"	Moral de la Paz.	606'87
19	"	Hermenegildo Perez..	"	Id.	1403'25
19	"	Felipe Rodriguez.	"	Id.	1655 "
20	"	Bernardino Martin.	"	Remondo.	405 "
5	8	Jacinto Pliego.	"	Valladolid.	305'75
11	"	José Rodriguez.	"	San Pelayo.	28'50
21	"	Juan Bernabé.	"	Peñañiel.	31'50
28	"	Anacleto Guerra.	"	Valladolid.	2700 "
4	7	Manuel Caballero.	"	Id.	313 "
31	"	Julian Pelayo.	"	Valoria la Buena.	10'80
5	6	Estéban Gutierrez.	"	Id.	202'50
5	"	El mismo.	"	Id.	300 "
3	5	D. Julian Rodriguez.	"	Tordesillas.	8 "
10	5	José de la Cuesta.	"	Valladolid.	2516'50
14	5	Saturnino Gil Blanco.	"	Montealegre.	18'45
5	4	Cipriano Diaz Paz.	"	Camporedondo.	283'94
10	"	Benito Eusebio Lajo.	"	Velliza.	50'50
21	"	Felipe Perdigon.	"	Pozal de Gallinas.	15 "
"	"	Juan Francisco Cubero.	"	Montealegre.	25'50
29	3	Cipriano Gonzalez.	"	Villabaruz.	35'50
10	2	Modesto Diez Loisele..	"	Quintanilla de Aba- jo.	2502 "
14	"	Ignacio del Olmo.	"	Valdestillas.	104'60
2	18	Agustin Cardeñosa.	Clero.	Villabragima.	25'02
2	"	Lope Mateo.	"	"	15 "
2	"	Restituto Martin.	"	"	20 "
2	"	Tomás Tomillo.	"	"	13'75
2	"	Andrés Martin.	"	"	8'75
2	"	Pedro Asensio.	"	Palacios de Campos	377'81
2	"	Mariano Garcia.	"	"	15 "
3	"	Sebastian Diez Salcedo.	"	Rioseco.	659'37
4	"	Elias Baquero.	"	Palacios de Campos	37'50
6	"	Eustaquio Balboa.	"	Valoria.	57'87
6	"	Julian Pelayo.	"	"	19'50
6	"	Vicente Tomillo.	"	Villabragima.	53'75
9	"	Juan Gonzalez.	"	Villanso (Zamora).	75 "
9	"	José Estéban.	"	"	130'04
9	"	Lorenzo Pinilla.	"	Pobladura Sotiedra.	45'25
9	"	El mismo.	"	"	13'77
10	"	D. Gabriel Docio.	"	Palacios de Campos	77'19
10	"	Miguel Herrero Lopez.	"	Valladolid.	250'01
10	"	El mismo.	"	"	201'62
24	"	D. Manuel Perez.	"	Benafarces.	273'45
24	"	Juan Alvarez.	"	"	210'27
24	"	Antonio Gonzalez.	"	"	165 "
29	"	Miguel Guerrero.	"	La Nava.	27'70
29	"	El mismo.	"	"	36'97
23	13	D. Julian Medina.	"	Valladolid.	1275'51
4	8	Anastasio Calvo.	"	Tudela de Duero.	312'50
4	7	Pablo del Valle.	"	Cigales.	63'28
1	10	Nicolás Moncada.	"	Vega de Ruiponce.	331'25
1	"	Ulpiano Fernandez.	"	Mota del Marqués.	139'25
2	"	Felipe Minguez.	"	Canillas.	81'25
2	"	Martin Salgado.	"	Torrecilla de la Tor- re.	127'50
2	"	Ecequiel Dominguez.	"	Villasaxmir.	512'56
2	"	El mismo.	"	"	113'77
2	"	El mismo.	"	"	126'50
2	"	D. Angel de la Riva.	"	Valladolid	43'75
2	"	Manuel Sanchez.	"	Torrecilla de la Tor- re.	35'01
2	"	Hermenegildo Rodriguez	"	Montealegre.	420'62
6	"	Bonifacio Taboada.	"	Arrabal de Portillo.	19'25

Venci- miento.	Plazos.	NOMBRES.	Proce- dencia.	VECINDAD.	Pt.s Ct.s
Diciembre					
9	10	D. Juan Redondo.	Clero.	Melgar de Abajo.	22'50
9	"	Mariano Capdevila.	"	Peñañiel.	125 "
10	"	Doroteo Sanchez Fernan- dez.	"	Castil de Vela (Pa- lencia.)	300 "
10	"	Hilario Sanchez.	"	Torrecilla de la Tor- re.	112'50
10	"	El mismo.	"	"	13'75
13	"	D. Justo Llamas.	"	Villalon.	212'56
13	"	Francisco Represa.	"	Villagarcía.	20 "
14	"	Pedro Burgoa.	"	Peñañiel.	142'50
14	"	Modesto Benito.	"	Fompedraza.	135'25
14	"	Leon Benito.	"	"	187'50
14	"	Valentin Benito.	"	"	318'75
15	"	Pedro Rodriguez.	"	"	287'75
16	"	Félix Alonso.	"	Peñañiel.	118'87
16	"	Francisco Martin Gonza- lez.	"	Valladolid.	525 "
16	"	José Rodriguez.	"	San Cebrian de Ma- zote.	215 "
16	"	El mismo.	"	"	550 "
16	"	D. Lucas Alvarez.	"	"	200'12
16	"	El mismo.	"	"	75'12
16	"	El mismo.	"	"	513'87
16	"	El mismo.	"	"	212'62
16	"	El mismo.	"	"	103'62
16	"	El mismo.	"	"	376'62
17	"	D. Bernardo Vitoria.	"	Cubillas de Cerrato (Palencia).	500 "
17	"	Roque Aguado.	"	"	175 "
17	"	El mismo.	"	"	987'50
17	"	D. Felipe Torres.	"	"	853'75
17	"	Mauro Enriquez.	"	Tamariz.	403'75
17	"	José Izquierdo.	"	Torrelobaton.	226'25
20	"	José Arroyo Caballero.	"	Peñañiel.	18'75
20	"	El mismo.	"	"	5'92
20	"	El mismo.	"	"	89'06
20	"	D. Manuel del Amo.	"	La Union.	32'50
20	"	Félix Alvarez Moran.	"	Villagarcía.	43'87
21	"	Francisco de Francisco.	"	Olmos de Peñañiel.	26'25
21	"	José María Alvarez.	"	Castromonte.	55'37
21	"	Leon Alonso S. José.	"	Valladolid.	13'75
21	"	Jacobo Capdevila.	"	Peñañiel.	10 "
22	"	Leonardo Fernandez Diez	"	Olmos de Peñañiel.	400 "
22	"	El mismo.	"	"	150 "
22	"	El mismo.	"	"	450 "
22	"	El mismo.	"	"	375 "
22	"	El mismo.	"	"	18'75
22	"	D. Jacinto Arranz.	"	Molpeceres.	18'87
22	"	Marcelino de la Fuente.	"	San Cebrian de Ma- zote.	26'25
22	"	El mismo.	"	"	312'50
22	"	D. Agustin Gutierrez.	"	Villavicencio.	116'25
22	"	José Maestro.	"	Villalán.	125 "
22	"	El mismo.	"	"	563'06
22	"	D. Domingo Francos.	"	Villavicencio.	300 "
22	"	José Maestro.	"	Villalán.	625'12
23	"	Agustin Carrillo.	"	Villalon.	210 "
23	"	Gregorio Garcia Gomez.	"	"	28'75
24	"	José Arroyo Caballero.	"	Peñañiel.	15 "
29	"	José Rodriguez Valdaliso	"	Villalon.	513 "
4	9	Florentino Lambas.	"	Medina.	281'25
9	"	Fernando Altés.	"	"	137'50
9	"	Francisco Lozano.	"	San Vicente del Pa- lacio.	140 "
12	"	Miguel de Castro.	"	S. Pedro del Atarce	262'50
13	"	Antonio Cuesta Coloma.	"	Piña de Esgueva.	187'62
14	"	Desiderio Delgado.	"	Villanueva de las Torres.	313'06
14	"	Ruperto de Cabo.	"	Valladolid.	32'50
15	"	Juan Fernandez Sanz.	"	Isar.	152'75
16	"	Domingo Barruelo.	"	Valladolid.	537'87
16	"	Demetrio Cantalapiedra.	"	La Seca.	75 "
16	"	Jacinto Pliego.	"	Valladolid.	7'50
16	"	El mismo.	"	"	102'50
18	"	D. Juan Perez.	"	Lomoviejo.	79'37
18	"	Calixto Collado.	"	Valladolid.	131'25
19	"	Raimundo Casado.	"	Aldealbar.	1250 "
19	"	Francisco Zaera.	"	Medina del Campo.	708 "
20	"	Bernardino Martin.	"	Remondo (Segovia)	20'02
21	"	Jacinto Pliego.	"	Valladolid.	137'50
21	"	Matias Esculero.	"	Mucientes.	141'25
21	"	Segundo Zancajo.	"	Medina del Campo.	303'77

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

2.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1873.

RELACION de los censos aprobados por esta Junta en dicha quincena, cuyas redenciones se han efectuado por los tipos marcados en las Leyes de 11 de Marzo de 1859 y 2 de Setiembre del corriente año; la cual se forma con arreglo á las Circulares de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Mayo de 1857 y 8 de Noviembre de 1860.

SESION DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE.

Núm. del expediente.	Núm. del inventario.	Corporacion á que corresponden los censos.	Réditos.		HIPOTECAS.	Pueblo donde radican.	NOMBRES de los redimentos.		Su vecindad.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion.	
			Pets.	Cets.			Pets.	Cs.				
CLERO.—MENOR CUANTIA.												
5218	6699	Cabildo eclesiástico de Rioseco.	16	50	Casa..	Rioseco.	Saturio Martinez..	Rioseco..	6'50	0'0	253	84
5209	7000	Cabildo colegial de Medina..	1	»	Mitad de casa..	Medina..	Jacinto Rodriguez..	Medina..	8	0'0	12	50
5211	7001	Iglesia Vitoria de Valladolid.	2	»	Casa..	Valladolid..	Nicolás Martin y otros..	Valladolid..	8	0'0	25	»
5212	7002	Iglesia San Esteban de id..	16	»	Idem..	Idem..	Mercedes Cañedo..	Idem..	6'50	0'0	46	15
5215	7003	Fábrica iglesia Valoria..	»	56	Idem..	Valoria..	Angel Duque..	Valoria..	8	0'0	7	»
5216	7004	Cabildo catedral de Valladolid..	7	25	Idem..	Valladolid..	Santiago Aguado..	Valladolid..	10	0'0	72	50
5217	7005	Cofradia ánimas de la Antigua.	52	75	Idem..	Idem..	El mismo..	Idem..	8	0'0	659	37
5219	7006	Curato S. Ginés de Villabrágima	3	31	Idem..	Villabrágima..	Juan Moreno y otros..	Villabrágima..	10	0'0	33	10
5221	7007	Frailes Agustinos de Medina..	5	20	Idem..	Medina..	Manuel Gutierrez Escudero..	Medina..	10	0'0	52	»
5222	7008	Iglesia de Santovenia..	2	51	Se ignora..	»	Mariano Garcia..	Santovenia..	10	0'0	25	10
5223	7009	Premostratenses de Medina del Campo..	3	20	Casa..	Medina..	Juana Castellanos..	Medina..	10	0'0	32	»
5224	7010	Iglesia Valoria..	»	62	Idem..	Valoria..	Angel Duque..	Valoria..	10	0'0	6	20
5225	7011	Beneficencia S. Martin de Medina	4	75	Idem..	Medina..	José Arrieta Rincon..	Medina..	10	0'0	47	50
5227	7012	Animas pobres S. Pedro Valladolid..	7	50	Idem..	Valladolid..	Félix Sanchez..	Valladolid..	10	0'0	75	»
5226	7013	Cabildo colegial de Medina..	5	50	Idem..	Medina..	Antonio Mena Perez..	Mejeces..	10	0'0	55	»
5228	7014	Sacramental de S. Pedro Valladolid..	32	»	Idem..	Valladolid..	Félix Sanchez..	Valladolid..	8	0'0	412	50
5229	7015	Frailes Benitos de Nuestra Señora de Duero..	8	25	Idem..	Tudela de Duero..	Mariano Renedo Ordejon..	Tudela de Duero..	10	0'0	82	50
5232	7016	San Gerónimo de Prado de Valladolid..	7	50	Tierra..	Valladolid..	María Gutierrez..	Zaratan..	10	0'0	75	»
5233	7017	Monjas Claras de id..	31	25	Viñas..	Idem..	Francisco Martinez Calvo..	Dueñas..	8	»	390	62
5234	7018	Cofradia de ánimas de la Nava.	8	25	Casa..	La Nava..	Petronila Alvarez Garcia..	Nava de la Libertad	10	0'0	82	50
			216	90							2,645	38
ESTADO.—MENOR CUANTIA.												
5218	2	adi.º Extinguida Inquisicion de Valladolid..	47	95	Tierras..	Rodilana..	D. Blas Gutierrez y otros..	Rodilana..	8	0'0	293	37
5220	1.º	Idem Id. id. id..	3	12	Idem..	Idem..	Lucio Perez Martin..	Idem..	10	0'0	31	20
			51	07							270	57
BENEFICENCIA.—MENOR CUANTIA.												
5231	3400	Hospital de San Andrés de Zaratan..	5	»	Tierra..	Zaratan..	Doña Maria Gutierrez..	Zaratan..	10	0'0	50	»
5210	3401	Memorias de enfermos pobres de Simancas..	8	25	Idem..	Simancas..	Paulino Garcia..	Simancas..	8	0'0	103	12
5214	3402	Casa de Misericordia de Valladolid..	30	»	Casa..	Medina del Campo..	Juan Hurtado Artatijo..	Medina..	6'50	0'0	461	50
5235	3403	Pósito pio ó caridad de Pozaldéz	4	50	Tierra..	Pozaldéz..	Pablo Tabera Martin..	Pozaldéz..	10	0'0	45	»
			47	75							659	62
PROPIOS.—MENOR CUANTIA.												
5213		Propios y comunes de Roales..	8	87	Tierras..	Roales..	Facundo Grande..	Valladolid..	8	0'0	110	87

RESÚMEN.

Número de los censos.	Procedencia de los censos.	Réditos.		Capitalizacion.	
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
2	Estado.—Menor cuantía..	51	7	270	57
20	Clero.—Menor cuantía..	216	90	2645	38
1	Propios.—Menor cuantía..	8	87	110	87
4	Beneficencia.—Menor cuantía..	47	75	659	65
27		324	59	3686	47

Valladolid 28 de Noviembre de 1873.—El Presidente, José Perez Valdés.—El Vocal Secretario, Saturnino Lopez de Torres.